



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**

DIPUTADOS: MARTHA LETICIA
GÓNGORA SÁNCHEZ, CARLOS GERMÁN
PAVÓN FLORES, TITO FLORENCIO
SÁNCHEZ CAMARGO, EFRAÍN RIVERO
EUÁN, ADOLFO CALDERÓN SABIDO,
OMAR CORZO OLÁN Y JOSÉ CARLOS
PUERTO PATRÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, el oficio del Licenciado en Derecho Santiago Altamirano Escalante, Magistrado en Funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por ausencia accidental del Titular, en el que comunica a esta Soberanía sobre la evaluación de desempeño de la actuación profesional y ética de la ciudadana Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora, y del acuerdo OR06-120315-01 mediante el cual se aprobó por unanimidad la procedencia de dicha ratificación por el Pleno de ese Tribunal, en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo del 2012.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis y valoración de dicho comunicado, lo cual realizamos considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 5 de enero de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 732, por medio del cual, el H. Congreso del Estado de Yucatán, designó como Magistrado Propietario



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

al Licenciado en Derecho José Alonso Guzmán Pacheco y a la Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora como Magistrada Suplente respectiva, del entonces Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, cargo que concluirá el 30 de marzo del año 2012.

SEGUNDO.- El 4 de octubre de 2007 el Magistrado Electoral José Alonso Guzmán Pacheco solicitó licencia del cargo de Propietario, sin goce de sueldo por un término de seis meses.

TERCERO.- En sesión de la Diputación Permanente de esta Soberanía, de fecha 10 de octubre de 2007, rindió protesta la Magistrada Electoral Suplente Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora, para entrar a ejercer el cargo como Magistrada Propietaria.

CUARTO.- En Sesión Ordinaria de fecha 9 de abril de 2008, se presentó el oficio No. TEE/S.AC/024/08 de fecha 2 de abril del mismo año del Tribunal Electoral del Estado, donde se notifica la prórroga concedida a la licencia sin goce de sueldo otorgada al Abogado José Alonso Guzmán Pacheco hasta por el período de seis meses y la aprobación para que continúe en el desempeño de sus funciones como Magistrada suplente la Licenciada María Guadalupe González Góngora.

QUINTO.- En sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de fecha 30 de septiembre de 2008, se aprobó por unanimidad conceder al Abogado José Alonso Guzmán Pacheco la prórroga de su licencia sin goce de sueldo al cargo de Magistrado Propietario para el período del 4 de octubre de 2008 al 3 de abril de 2009, continuando en el desempeño de sus funciones como Magistrada suplente la Licenciada María Guadalupe González Góngora.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEXTO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 8 de mayo de 2009, se presentó un oficio del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz de fecha 3 de abril de 2009, en donde se aprobó la prórroga concedida a la licencia sin goce de sueldo otorgada al Abogado José Alonso Guzmán Pacheco, hasta por el período de seis meses y la aprobación en el desempeño de sus funciones como Magistrada suplente a la Licenciada María Guadalupe González Góngora.

SÉPTIMO.- En sesión ordinaria del Congreso del Estado, de fecha 1 de octubre de 2009 se presentó un oficio de fecha 29 de septiembre de 2009 del Tribunal Electoral del Estado, donde se notifica la prórroga de licencia del Abogado José Alonso Guzmán Pacheco hasta por el período de seis meses y la aprobación en el desempeño de sus funciones como Magistrada Suplente a la Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora.

OCTAVO.- En sesión ordinaria del Congreso del Estado, de fecha 15 de abril de 2010 se presentó un oficio de fecha 22 de marzo de 2010 del Tribunal Electoral del Estado, en donde se notifica la prórroga de licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses del Abogado José Alonso Guzmán Pacheco y se confirmó en el desempeño de sus funciones como Magistrada Suplente a la Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora.

NOVENO.- El 16 de octubre de 2010 en sesión ordinaria del Congreso del Estado, se presentó un oficio de fecha 29 de septiembre de 2010 del Tribunal Electoral del Estado, donde se concede la prórroga a la licencia sin goce de sueldo, solicitada por el Magistrado Propietario Abogado José Alonso Guzmán Pacheco, para continuar separado temporalmente de su cargo del 4 de octubre de 2010 al 3 de enero del año 2011, prolongando el desempeño de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

sus funciones a la Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora.

DÉCIMO.- En sesión ordinaria del Congreso del Estado, de fecha 10 de febrero de 2011, se presentó el oficio No. TEE/S.AC./014/11 de fecha 26 de enero de 2011 del Lic. Miguel Diego Barbosa Lara, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en donde se da a conocer la renuncia definitiva e irrevocable del Abogado José Alonso Guzmán Pacheco al cargo de Magistrado de este Tribunal, por lo cual se convocó a la Magistrada María Guadalupe González Góngora para que entre en definitiva en funciones de Magistrada hasta el día 30 de marzo del 2012, en sustitución del que renunció.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 17 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 296, que reformó y adicionó la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de Seguridad y Justicia, modificaciones que impactaron en una reforma integral a nuestro sistema jurídico local en materia de impartición de justicia, que transformó la integración del Poder Judicial del Estado, incorporándose los Tribunales Electoral, Contencioso Administrativo y de los Trabajadores, los periodos de encargo de los magistrados, los requisitos de nombramiento y ratificación, entre otras.

Es por ello que a partir del 1 de marzo de 2011, fecha en que entró en vigor la reforma constitucional en comento, el proceso de designación y ratificación de los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa se ajusta a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, al ser aplicables a los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativas las garantías



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de la función jurisdiccional que establecen las constituciones Federal y Local a favor de los juzgadores.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 8 de marzo de 2012 el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado puso a disposición del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, información sobre la gestión de la Magistrada María Guadalupe González Góngora, así como información sobre sus actividades docentes en el ramo jurídico, y de actualización y vinculación interinstitucional.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha 16 de marzo del año en curso, el Licenciado en Derecho Santiago Altamirano Escalante, Magistrado en Funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por ausencia accidental del Titular; presentó al H. Congreso del Estado, el oficio turnado a esta Comisión Permanente que se encuentra en estudio y análisis, que versa sobre la solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia respecto a la ratificación de la Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora, como Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado de Yucatán.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción III, establece el derecho de los magistrados del Poder Judicial para ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XXII de su artículo 30 y artículo 66, establecen la facultad y atribución del Congreso del Estado de Yucatán, para nombrar y ratificar a los magistrados del Poder Judicial del Estado, previa evaluación de desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo, realizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Es conveniente asentar en este Dictamen, que a raíz de la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de seguridad y justicia en el mes de mayo del año 2010, misma que entró en vigor el 1 de marzo del año 2011, el procedimiento de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, se desarrolla en 2 etapas, la primera le corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a través de la evaluación del desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo de los Magistrados y la segunda etapa, al Congreso del Estado le corresponde resolver en definitiva si ratifica o no por el voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión relativa, a los Magistrados del Poder Judicial, independientemente de la postura que adopte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia al resolver dicha evaluación.

En el presente caso que nos ocupa, el oficio No. TJEA/MP/66/12 de fecha 6 de marzo de 2012, que contiene la solicitud de ratificación presentada por el Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa dirigida al Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, motivó el inicio del procedimiento de evaluación y ratificación en estudio.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- La siguiente Tesis jurisprudencial 21/2006, nos ilustra detalladamente los derechos de los funcionarios judiciales a ser reelectos en sus cargos:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "**podrán ser reelectos**", **no significa que dicha reelección sea obligatoria**, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", **sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.** Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TERCERA.- Al oficio turnado a esta Comisión Permanente, se adjuntó copia certificada del Acta de la Sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, en la que se valoró la evaluación de desempeño que acredita la actuación profesional y ética en el cargo de la Magistrada Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora, y en la que se aprobó por unanimidad el Acuerdo OR06-120315-01 que propone ratificar en su cargo a dicha funcionaria judicial; dicha Acta fue analizada en sesión de esta Comisión Permanente por sus integrantes.

CUARTA.- El dictamen emitido por el Magistrado Doctor Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que contiene la evaluación de desempeño que acredita la actuación profesional y ética en el cargo de la Magistrada Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora, contiene las consideraciones siguientes:

Hechas esas precisiones, conviene ahora hacer mención de los rubros de importancia en la evaluación que nos ocupa al tenor de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 64 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre ellos, la valoración de la actuación de la Magistrada María Guadalupe González Góngora, a la luz de los principios que rigen la función judicial (autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica) y a los principios y valores que subyacen esta actividad, como son la aptitud, la colaboración, el compañerismo, el compromiso de superación, el compromiso social, la confidencialidad, el decoro, la eficiencia, el ejercicio adecuado del cargo, la equidad, la excelencia, la fortaleza, la honradez, el humanismo, la humildad, la justicia, la lealtad, la legalidad, la obediencia, la objetividad, la obligación de denunciar, el orden, el patriotismo, la perseverancia, el profesionalismo, la prudencia, la puntualidad, el respeto, la responsabilidad, la sencillez, la templanza, la tolerancia, la transparencia, el uso adecuado de los bienes y recursos, el uso adecuado del tiempo de trabajo y la veracidad, todo ellos consignados en nuestro Código de Ética del Poder Judicial.

Al respecto debe decirse que no existe ninguna queja registrada en contra de la actuación de la Magistrada María Guadalupe González Góngora;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

asimismo, durante todo su ejercicio asistió al 98 por ciento de las sesiones del órgano colegiado del que forma parte, y las escasas ausencias (por motivos familiares y de salud) fueron autorizadas por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa por unanimidad, por lo tanto, se puede afirmar que la evaluada muestra respeto al cargo y función que desempeña.

En relación a la función jurisdiccional, cabe mencionar que de octubre de 2007 a diciembre de 2011 la Magistrada María Guadalupe González Góngora fue designada ponente en 24 expedientes en materia electoral y en 34 expedientes en materia contenciosa administrativa.

Respecto de las 24 resoluciones que sostuvo como ponente en materia electoral se interpusieron 8 impugnaciones, de las cuales sólo fue revocada una de sus resoluciones.

De las 31 resoluciones susceptibles de impugnación en materia contenciosa administrativa dictadas durante 2011 por la Magistrada evaluada, 2 fueron impugnadas a través del recurso de reclamación se resolvieron confirmando el acto y el amparo se encuentra pendiente de resolución.

Como integrante del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, durante el período que se informó, la Magistrada evaluada estudió un total de 142 expedientes, suscribió 110 resoluciones y 361 acuerdos y participó en 177 sesiones.

En otro orden de ideas y en cuanto al rubro de la preparación académica y profesionalización, cabe mencionar que la evaluada es egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la que obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, con mención honorífica, que la autoriza para el ejercicio de la profesión.

Se menciona también que es diplomada como especialista en Derecho Electoral, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ha sido galardonada con el reconocimiento anual que otorga el Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.

Entre sus actividades profesionales destacan haber sido Secretaria Auxiliar del Tribunal Unitario Agrario del XXXIV Distrito, Visitadora y Directora de Procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Directora Jurídica del H. Congreso del Estado de Yucatán.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Durante su desempeño en el Tribunal Electoral del Estado, ahora Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ha ocupado los cargos de: Proyectista, Secretaria de Acuerdos, Magistrada Suplente y Magistrada Propietaria.

La Magistrada María Guadalupe González Góngora ha complementado su perfil profesional al actualizar sus conocimientos jurídicos, pues ha asistido a diversos eventos académicos tales como foros, conferencias, cursos, talleres, coloquios, congresos, seminarios, y diplomados, destacando su capacitación durante estos años en la materia electoral.

Publicó el artículo "Medios o alternativas de solución de controversias hacia una mediación en materia Electoral", en la Gaceta Legislativa del H. Congreso del Estado de Yucatán, en la edición abril-junio 2011, paginas 48-51.

Presentó el libro "Causales de nulidad Electoral, Doctrina Jurisprudencial, Estudio de las Pruebas" de la Doctora María Margarita Elizondo Gasperín, en ese entonces Magistrada de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actualmente Consejera Ciudadana del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Participó en la mesa panel "Legislación y Equidad de Género" en el Congreso Internacional participación política y liderazgo femenino, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en colaboración con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Federal Electoral, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, ONU mujeres, entre otras instituciones electorales y de Derechos Humanos.

Asimismo, ha sido Panelista con el tema "Democracia y Partidos Políticos" disertado en la XXII Semana de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Yucatán.

Ha sido representante del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para la ejecución del proyecto de investigación sobre la materia contenciosa administrativa.

Ha sido integrante de diversos jurídicos calificados en los concursos "Concurso Yucateco de Tesis y Ensayo en materia electoral", "Concurso infantil de Ensayo en materia electoral el México Democrático que quiero" y "Concurso Estatal de Diseño y logotipo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán".

Igualmente, ha impartido talleres en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán y cursos de opción a titulación de las



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

materias de juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y Revisión Constitucional Electoral, compartiendo su conocimiento y experiencias con las nuevas generaciones de abogados de nuestro Estado.

Así, es dable afirmar que la Magistrada María Guadalupe González Góngora ha ajustado su actuación a los valores que se desprenden del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, pues a través de su desempeño, ha denotado respeto a la dignidad, honestidad, humildad y capacidad de recibir y analizar propuestas, responsabilidad, prudencia, humanismo, decoro, sencillez, entre otros.

Por lo que con base a los antecedentes que se estuvieron al alcance, se advierte el ejercicio responsable de la Magistrada María Guadalupe González Góngora, y se concluye que ha actuado de manera legal, profesional y ética y, por ende, con apego a los principios que rigen la función judicial.

Por lo anterior, se expide el presente dictamen de evaluación de desempeño y se propone que se solicite al H. Congreso del Estado de Yucatán la ratificación de la Magistrada Licenciada en derecho María Guadalupe González Góngora, como integrante del pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado de Yucatán.

QUINTA.- De la información enviada por el Poder Judicial respecto al desempeño, actualización académica y constancias de la Magistrada en evaluación, se estima destacar el estudio y valoración acerca de su ejercicio como Magistrada en la impartición de justicia.

Para tal efecto, presentamos el siguiente análisis de la experiencia jurídica adquirida por la Magistrada Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora:

Noviembre 2007

- Coloquio "Los nuevos desafíos de la Procuración de Justicia Electoral", organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales".



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Congreso Internacional “Dos Décadas de Justicia Electoral en México, Perspectivas Comparadas”, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Marzo 2008

- Curso de capacitación sobre la “Reforma Electoral 2007”, organizado por el Instituto electoral del Estado de Campeche en coordinación con el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Abril 2008

- Participación en la LVII Asamblea General Ordinaria de la Federación Latinoamericana de Magistrados.
- Curso “Reformas Electorales 2007”, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- “III Foro Regional de Información y Comunicación en Materia Electoral”.

Mayo 2008

- Taller de actualización electoral “La reforma electoral y sus implicaciones” realizado por la Sala Administrativa Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.
- Seminario “El futuro del derecho electoral: los retos de la reforma”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Junio 2008

- Congreso Nacional de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, cuyo tema central fueron “Las nuevas reglas de competencia electoral en el marco jurisdiccional de los estados”.

Octubre 2008

- Primer Congreso Internacional sobre “Usos y costumbres indígenas en materia electoral”, organizado por el Tribunal



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

- *Seminario Internacional sobre interpretación de los derechos fundamentales en México y Norteamérica.*

Noviembre 2008

- *Panelista con el tema “Democracia y Partidos Políticos” disertado en la XXII Semana de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Yucatán.*
- *Jurado calificador en el “Concurso Estatal de Diseño y logotipo Institucional del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán”.*

Enero 2009

- *Asistencia a la conferencia magistral, “Problemática de la aplicación judicial del Derecho” organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.*

Mayo 2009

- *Participación en el coloquio sobre “Derecho Electoral y su enseñanza obligatoria en la carrera de Licenciado en Derecho” organizada por la Asociación Nacional de Facultades de Derecho.*

Junio 2009

- *“Jornadas de actualización en criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos electoral”.*

Septiembre 2009

- *Integrante del jurado calificador del “Concurso Yucateco de Tesis y Ensayo en materia electoral”.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- *Integrante del Jurado calificador del "Concurso Infantil en Ensayo en materia electoral el México Democrático que quiero".*

Octubre 2009

- *Participación en el "Primer encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica".*

Agosto 2010

- *VI Congreso Internacional "Derecho Electoral y Democracia" en el Estado de Michoacán.*

Cabe resaltar, que así como la propia Magistrada se ha comprometido con su preparación profesional, para adquirir e inculcarse nuevos conocimientos, asimismo ha transmitido sus conocimientos mediante diversas actividades de índole docente a lo largo de su carrera profesional, mediante conferencias, ponencias, talleres, cursos y foros; mismos que se constatan con diversas constancias, reconocimientos y diplomas adjuntos en su expediente.

SEXTA.- Del contenido de la evaluación de desempeño que acredita la actuación profesional y ética en el cargo de la Magistrada Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora, y de la información adicional presentada por el Poder Judicial del Estado, destacan cualitativamente sus sentencias emitidas y su formación académica constante, lo que nos indica su actuación en apego a los principios rectores de la función judicial que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo la autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

SÉPTIMA.- Una vez realizado el estudio y análisis de la procedencia de la ratificación de la Magistrada González Góngora, consideramos que hemos



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

cumplido con todos los requisitos que establece el marco jurídico estatal para su procedencia, así como las directrices que establece la siguiente Jurisprudencia que se relaciona a continuación:

*Novena Época
Registro: 170704
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 99/2007
Página: 1103*

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido;*
- 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad;*
- 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos;*
- 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación;

6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión;

7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y

8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Controversia constitucional 3/2005. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 29 de enero de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 99/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

OCTAVA.- En virtud de que esta Comisión Permanente ha considerado pronunciarse por la ratificación de la Magistrada en análisis, por los motivos expresados en los considerandos anteriores, solo falta proponer el período para el cual debe ser ratificada conforme a la normatividad que le resulta aplicable.

Por lo anterior, es necesario hacer mención de los alcances del Artículo Noveno Transitorio del Decreto 296 publicado el 17 de mayo de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán, que dispone que los Magistrados del entonces Tribunal Electoral del Estado, actual Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de este Poder Judicial, que estuvieren cumpliendo en su primer



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

período en el cargo, al concluir éste, podrán ser ratificados por un período más hasta cumplir el tiempo máximo previsto en el artículo 64 de la propia Constitución Estatal.

Atendiendo esta disposición constitucional, se estima que la Magistrada María Guadalupe González Góngora, integrante de dicho Tribunal, se encuentra en el supuesto previsto por dicho Artículo Noveno Transitorio del Decreto 296 citado, en razón que fue designada por primera vez Magistrada suplente de este Tribunal, según aparece del Decreto 732 de fecha 4 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 5 del propio mes y año, habiendo rendido protesta como Magistrada del Tribunal ante esta Soberanía del Estado, el 10 de octubre de 2007 por licencia concedida al entonces titular, incorporándose ese propio día a desempeñar de manera ininterrumpida dicho cargo hasta la presente fecha.

En sesión del 21 de enero de 2011, por acuerdo unánime del entonces Pleno del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 320 fracción II y 321 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, ante la renuncia del entonces titular, la Magistrada González Góngora, lo sustituyó en definitiva hasta concluir el cargo el próximo 30 de marzo del año en curso.

Por tal virtud, la Magistrada María Guadalupe González Góngora que está desempeñando un primer período que va del día 10 de octubre del año 2007, al 30 de marzo de 2012 como integrante del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en términos del citado Artículo Noveno Transitorio, estimamos que debe proceder su ratificación para un segundo período que deberá abarcar del día 31 de marzo de 2012 al 9 de octubre del



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

año 2022, lo que complementaría el plazo máximo de quince años establecido por el artículo 64 de nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán.

Aunado a los razonamientos antes transcritos, existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que se debe asegurar la independencia judicial y respetar la estabilidad en el cargo de los Magistrados; de igual forma hay que reconocer la validez de los artículos transitorios dado que son de naturaleza obligatoria debido a que forman parte del cuerpo jurídico que integran, lo anterior en virtud de las siguientes tesis jurisprudenciales de la novena época:

Registro No. 172525

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007*

Página: 1641

Tesis: P./J. 44/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.

Controversia constitucional 9/2004. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 23 de octubre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, el nueve de mayo en curso, aprobó, con el número 44/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil siete

Registro No. 188686

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Octubre de 2001

Página: 1086

Tesis: VI.2o.A.1 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.

Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 7/2001. Arnulfo Ayala Ayala. 1o. de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia y en virtud de que consideramos que la información, datos, documentos, constancias y dictamen de evaluación del desempeño aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es suficiente para demostrar la conveniencia de conservar en el cargo a la Magistrada en análisis, por ello, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno del Congreso, el proyecto de Decreto que contiene la ratificación del nombramiento efectuado por este H. Congreso, en favor de la Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora, para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para el período comprendido del 31 de marzo de 2012 al 9 de octubre del 2022, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto 296 que reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán el 17 de mayo del año 2010.

Dicha ratificación, además de ser una garantía a favor del funcionario judicial que se encuentra en evaluación, se traduce en un beneficio que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la disposición constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

De conformidad con lo establecido por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XXII, 64, 66 y Noveno Transitorio de la Constitución Política; 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ratifica a la Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora, como Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para el periodo comprendido del 31 de marzo de 2012 al 9 de octubre del año 2022, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto 296 que reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado el 17 de mayo del año 2010, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, y a la Magistrada a que refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de que la Magistrada María Guadalupe González Góngora, se encuentra actualmente ejerciendo el cargo, no se hace necesario rendir el compromiso constitucional debido a que en tiempo y forma rindió la protesta de ley.

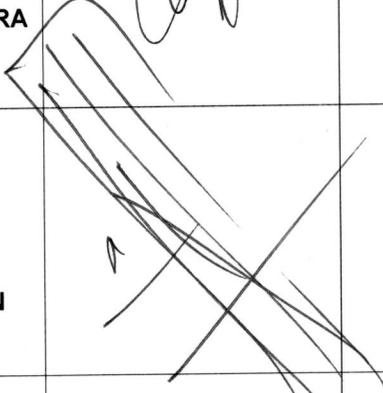
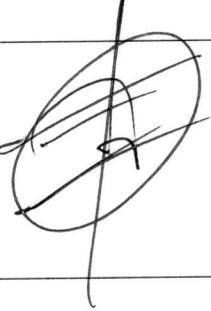
DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

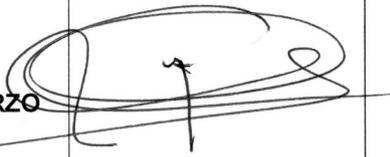
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.		
SECRETARIO	 DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO		
VOCAL	 DIP. EFRAÍN RIVERO EUÁN.		
VOCAL	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTAD
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. OMAR CORZO OLÁN.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

